



Resolución Jefatural

N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Enero de 2021

VISTOS: el Memorándum N° 000387-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorándum N° 000244-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000068-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000028-2021-FRMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorándum N° 000060-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, el Memorándum N° 00046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 227-2020-CSU., y el Informe N° 000067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles (S/ 20 457 077,27), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por S/ 1'240 630,04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta y 04/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la *“Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio”*, a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;



Resolución Jefatural

Que, a través del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...);”*

Que, con Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual difirió el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual difirió la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020;



Resolución Jefatural

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI - PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI - PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de Emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI - PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



Resolución Jefatural

Que, con Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, a través del Oficio N° 1072-2020-MINEDU/MGI-PRONIED -UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 19 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, con Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Entidad, a través del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, comunicó al Contratista el Informe N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se resolvió aprobar su solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por lo que, el término del plazo del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED se prorrogó hasta el 19 de enero de 2021;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, con Asiento N° 658 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de octubre de 2020, el Contratista, por intermedio del Residente de Obra, anotó la siguiente consulta:

“(…) En concordancia al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se formula consulta al supervisor para que nos defina que estructura llevara y donde se fijara tomacorriente, que se encuentra ubicado en el sector 2, edificación 4 primer piso según plano A-42, entre los ambientes consignado como caja y mesa de partes (en eje 31 entre eje Q y eje T) No existe mayor detalle en los planos del expediente técnico contractual, precisar asimismo que plano IS-15 en este vano acota T en mesa de partes (T. salida para tomacorriente doble bipolar con línea a tierra) y numeral 20/25/26 (20:salida tomacorriente doble con línea a tierra), 25: picado +resane para empotrar tubería PVC–P y 26:picado +resane para retiro caja rectangular PVC”;

Que, mediante Carta N° 156-2020-CSU, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2020, el Supervisor, en mérito al Informe N° 031-2020-JSEHMDLP/CSU, derivo la detallada consulta de obra, indicando el siguiente análisis:



Resolución Jefatural

“(…) Respecto a la consulta realizada por el contratista ejecutor y al análisis de los documentos contractuales que forma el expediente técnico, se traslada la consulta a la entidad para que en coordinación con el proyectista absuelvan la consulta correspondiente a:

- Precisar si en el vano entre los ambientes de caja y mesa de partes de la edificación 4 del sector 2 del primer nivel debe llevar algún alfeizar y/o mampara y/o ventana, de no llevar ningún elemento arquitectónico indicar a donde se debe reubicar el tomacorriente indicado en el plano IE-15, toda vez que el expediente técnico contractual no considera implementación de mobiliario y equipamiento. (...)”

Que, con Oficio N° 1855-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Entidad remitió al Supervisor el Memorándum N° 731-2020 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que adjunta el Informe N° 072-2020-MINEDU/VMGI - PRONIED-UGEO-EEP-SAML-JRL de los Especialistas en Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos, a través del cual se absuelve la citada consulta de obra de la siguiente manera: i) respecto al vano de la edificación 4, sector 2 entre la Caja y Mesa de Partes, se deberá ubicar una puerta tipo holandesa en el vano vacío, de acuerdo con los gráficos 01 y 02, y, ii) respecto a la reubicación del tomacorriente en la edificación 4, Sector 2, en el vano vacío, se deberá reubicar el tomacorriente en el muro entre la puerta y el vano vacío, según gráfico 03;

Que, a través del Asiento N° 690 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Supervisor anotó la absolución de la consulta de obra por parte de la Entidad, detallada en el párrafo precedente;

Que, mediante Asiento N° 695 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Residente de obra señaló que:

“En referencia al Asiento N° 690 ítem 1. Absolución de consulta – vano y ubicación de tomacorriente en sector 2, Edificio 4 (1er piso), la supervisión nos ha remitido la Carta N° 173-2020-CSU (05/11/2020), que contiene el Memorándum N° 731-2020- MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO-EEP (04/11/2020), Informe N°072-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SAML-JRL de los especialistas en Arquitectura e Instalaciones Eléctricas de este equipo, a través del cual emite pronunciamiento, concluyendo: en respecto a nuestra consulta formulada en el asiento de cuaderno de obra N° 658 (22/10/2020). (...) III Conclusiones 3.1 De la consulta respecto al vano de la edificación 4, Sector 2 entre la Caja y Mesa de Partes, la suscrita en la especialidad de Arquitectura, señala que se deberá ubicar una puerta tipo holandesa en el vano vacío, de acuerdo a los gráficos 01 y 02. 3.2. De la consulta respecto a la reubicación del tomacorriente en la edificación 4, Sector 2, en el vano vacío. El suscrito en la especialidad de instalaciones eléctricas señala, que se deberá reubicar el tomacorriente en el muro entre la puerta y el vano vacío, según gráfico 03. Tomando en consideración además que la especialista de arquitectura, ha considerado una puerta tipo holandesa. Al respecto manifestamos que se procederá según lo señalado en el ítem III conclusiones y sub ítem 3.1 y 3.2 del Informe N° 072-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEP-SAML-JRL (02/11/2020) y ratificado con Informe N° 356-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG (04/11/2020) del coordinador de obra. Sin embargo se precisa que del “grafico 02. Considerar la puerta machihembrada tipo holandesa en vano vacío” la Entidad ha considerado puerta P2B (1.00 x 2.60), siendo el vano vacío de estructura existente en ambiente de caja de 1.00x3.10 de acuerdo a lo proyectado por la Entidad se tendrá un vano en la puerta P2B de 1.00x0.50, en concordancia con el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado formulamos la consulta al supervisor, para que nos defina que estructura llevara en vano vacío (1.00x0.50) sobre puerta P2B proyectada, así como especificaciones técnicas de P2B y procedimiento a seguir para su ejecución en el sector 2 edificación 4, nivel 1, ambiente caja (viene Grafico 01: Considerar la puerta machihembrada tipo holandesa en vano vacío, Grafico 02: Considerar la puerta machihembrada tipo holandesa en vano vacío, Grafico 03: Reubicación de Tomacorriente en muro entre puerta y vano vacío);



Resolución Jefatural

Que, a través del Asiento N° 699 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Supervisor anotó lo siguiente: “ (...) 1. Respecto a la consulta anotada en asiento N° 695 referente a la puerta tipo holandesa para el ambiente caja, la respuesta es: considerar el modelo de la puerta P2 de la absolución de la consulta sobre la ventana V-15. Por lo tanto la puerta tipo holandesa incrementara la altura de la sobreluz de 0.50m a 1.00m.”;

Que, con Asiento N° 701 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de noviembre de 2020, el Contratista, mediante el Residente de Obra señaló que:

“En referencia al Asiento N° 699 ítem 2, manifestamos que de la absolución de la consulta vano y ubicación de toma corriente en sector 2, edificio 4 (...), la Entidad ha incorporado nuevos detalles que se describen Grafico 01, Grafico 02 los mismos que se pueden verificar en el asiento del cuaderno de obra N° 695, además de la absolución de consulta mediante Asiento de cuaderno de obra N° 699 ítem 2, se confirma la modificación del expediente técnico contractual a través de la incorporación de nuevos detalles, posterior a la suscripción del contrato y su ejecución son necesarios para la culminación de las metas contractuales de la obra. En aplicación al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el presente comunicamos a la supervisión la necesidad de una prestación adicional debido a la modificación de planos del expediente técnico, con fecha posterior a la suscripción del contrato y su ejecución son necesarios para la culminación de las metas contractuales de la obra. En ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y tramite respectivo ante la entidad para su aprobación. Justificamos lo solicitado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece que la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico, la misma que se encuentra adecuadamente complementada con la Opinión N° 184-2016/DTN (de la Dirección Técnica Normativa de la OSCE) que en su numeral 2.1.5 textualmente señala “ahora bien debe precisarse que en los contratos bajo el sistema A Suma Alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos, especificaciones técnicas requirieron ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidos con posterioridad a la suscripción del contrato”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI - PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles (S/ 66 772,31) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles (S/ 31 011,30);

Que, a través de la Carta N° 182-2020-CSU, recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2020, el Supervisor, en mérito al Informe N° 043-2020-JS-EHMDLP/CSU, comunicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada con la Puerta Tipo Holandesa en vano de la edificación 4, sector 2 del primer nivel, recomendando a la Entidad la determinación de la elaboración del expediente técnico respectivo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 704-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED - UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 13 de noviembre del 2020, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del Informe N° 375-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEO-FRMG, remitió la documentación necesaria para la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Puerta Tipo Holandesa en vano de la edificación 4, sector 2 del primer nivel;



Resolución Jefatural

Que, con Memorándum N° 774-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04- Puerta Tipo Holandesa en vano de la edificación 4, sector 2 del primer nivel;

Que, a través del Oficio N° 2175-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de diciembre de 2020, que adjunta el Informe N° 450-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG. remitido vía correo electrónico con fecha 14 de diciembre de 2020, la Entidad solicitó al Supervisor, su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04, solicitándole proceder con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; así como con la suscripción del Acta de Pactación de Precios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, respecto del Contrato N° 169-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con Carta N° 227-2020-CSU, recibida por la Entidad a través de la mesa de partes virtual con fecha 18 de diciembre de 2020 a las 21:11 horas, y, registrada por la Entidad el 21 de diciembre de 2020, el Supervisor, en mérito al Informe N° 071-2020-JS -EHMDLP/CSU, remitió su pronunciamiento acerca de la Prestación Adicional de Obra N° 04, indicando que la solución planteada por la Entidad es viable;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 7190-2020-MINEDU/VMGI -PRONIED-OPP, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0729, por el monto de Un Mil Novecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles (S/ 1 936,00) para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 06 de enero de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto del asesor legal y la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04, correspondiente a la ejecución de la Puerta Tipo Holandesa en vano de la edificación 4, sector 2 del primer nivel, correspondiente al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por "*deficiencias en el expediente técnico de la obra*", por el monto de Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles (S/ 1 935,39), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación. Asimismo, informó que la Prestación Adicional N° 04 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato considerando que aún no ha sido ejecutada por el Contratista, y se cuenta con la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0729, por el monto de Un Mil Novecientos Treinta y



Resolución Jefatural

Seis con 00/100 Soles (S/ 1 936,00) el cual cubre el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Memorándum N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED - UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de enero de 2021, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual concluyó que resulta procedente técnicamente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04; razón por la cual remitió el referido informe y los antecedentes que lo componen, solicitando se sirva dar al expediente la atención que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 00046-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 07 de enero de 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04; señalando lo siguiente:

“No se cumplió con sustentar técnicamente por qué la prestación adicional 04 resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; es decir se solicita indicar lo que sucedería con el proceso constructivo de no aprobarse el solicitado adicional.

No se adjunta copia de la Carta N° 227-2020-CSU, por la cual la Supervisión emitió su pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 04.

La copia del Acta de Pactación de Precios no cuenta con la firma del Director de UGEO, contradiciendo lo indicado en el numeral 4.9 del Informe del Coordinador de la Obra. Se solicita el Acta se encuentre suscrita por el Director de UGEO.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sírvase adjuntar la certificación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la que resulta necesaria para la aprobación de la prestación adicional”.

Que, mediante Memorándum N° 000060-2021-MINEDU-VMGI - PRONIED-OPP de fecha 13 de enero de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000042) por el monto de S/ 1,935.39 (Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), para la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 04 del Contrato de Obra N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000028-2021-FRMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinador de Obra emitió información complementaria a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 00046-2021-MINEDU/VMGI -PRONIED-OAJ; adjuntando la Carta N° 227-2020-CSU, el Memorando N° 000060-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, que adjunta a su vez la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000042);

Que, mediante Memorándum N° 000244-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra, remitió el Informe N° 000068-2021 -MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que a su vez remitió el Informe N° 000028-2021-FRMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;



Resolución Jefatural

Que, mediante Proveído N° 000095-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 15 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el trámite remitido con el Memorándum N° 000244-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, requiriendo expresamente su conformidad respecto del contenido del Informe emitido por el Coordinador de Obra y del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, lo cual resulta necesario para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31 296,69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 000387-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra dio su conformidad al Informe N° 000028 -2021-FRMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y al Informe N° 000068-2021-MINEDU -VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; a fin que se proceda con la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, que desde el punto de vista legal y de acuerdo con el sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018 -MINEDU/UE 108, correspondiente a la ejecución de la Puerta Tipo Holandesa en vano de la edificación 4, sector 2 del primer nivel, por un monto ascendente a de Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles (S/ 1 935,39), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original, por lo que la incidencia total acumulada del adicional de obra es menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al corresponder a un porcentaje menor y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "*Deficiencias en el expediente técnico de la obra*", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, estableció lo siguiente:



Resolución Jefatural

“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece el reglamento en el reglamento”;

Que, el artículo 34 de la normativa antes mencionada, estableció respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...)”;*

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del contrato estableció lo siguiente: *“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector*



Resolución Jefatural

o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*”; a cargo del CONSORCIO SANTA FE (conformado por la empresa SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., la empresa APQ S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.), cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935,39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, CONSORCIO SANTA FE, y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ING. JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS

Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación